

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2018/MDCH

Chacabayo, 21 de Junio de 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

### VISTOS:

El registro de expediente N° 3746, ingresado por el Regidor Carlos Alberto Sánchez Quispe y el Informe N° 126-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Concejo Municipal llevada a cabo el día 20 de junio 2018, a horas 10:30 am, con voto en mayoría de los señores regidores Jessica Paola Jimenez Napurí, Yolanda Aquino Cotera, Petra Djukanovich Barba de Prica y Carlos Alberto Sanchez Quispe, llegaron al Acuerdo de cesar en el cargo al señor **José Carlos Tipiana Ramirez** - Gerente Municipal, **Luis Enrique Chuquitucto Guisvert** - Gerente de Administración y Finanzas, abogado **Orlando Orsiliano Yupanqui Zamudio** - Secretario General, **Gonzalo Carlos Salas Tineo** - Gerente de Desarrollo Económico y **Diego Abraham Atao Fuentes** – Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chacabayo, alegando como causal la pérdida de confianza por indicios de comisión y omisión de delitos.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el párrafo segundo de la misma norma, señala que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Concordante con ello, el artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM, establece que: “El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. (...) El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.” A su vez, el artículo 6° de la misma norma indica: “El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.”; adicionalmente, el artículo 27° señala: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.” Por su parte el artículo 9° numeral 30 del mismo cuerpo normativo establece: “Corresponde al concejo municipal: 30) Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.”

Que, es preciso señalar que la actividad constitucionalmente encomendada al concejo municipal, a diferencia de la alcaldía, no es la ejecutiva o administrativa, sino la normativa y





fiscalizadora, de tal manera, mientras que para el alcalde la decisión de cesar a los funcionarios de confianza es una actividad discrecional (artículo 20, numeral 17, de la LOM), el concejo municipal se encuentra facultado solo a fiscalizar la gestión de los mismos (artículo 9, numeral 33, de la LOM). Dicho de esa forma, el concejo municipal ejerce su función fiscalizadora respecto de los funcionarios municipales, en tanto estos forman parte de la administración, la misma que no es un ejercicio discrecional sino sujeto a ley, pues si no fuese una actividad reglada, sería una actividad discrecional, y de ser discrecional ya no sería una actividad intrínseca del concejo, sino del alcalde.

Que, relacionado a ello, se debe indicar que el artículo 11° de la LOM estipula que: “Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. **Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos**, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. **Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. (...)**”.



Que, en atención a ello, se evidencia que en el Acuerdo de Concejo de fecha 20 de junio de 2018, con el que se pretende cesar a los funcionarios: Gerente de Administración y Finanzas, Luis Enrique Chuquitucto Guisvert; Secretario General, Orlando Orsiliano Yupanqui Zamudio; Gerente de Desarrollo Económico, Gonzalo Carlos Salas Tineo; y el Subgerente de Recursos Humanos, Diego Abraham Atao Fuente; el Concejo Municipal ha extralimitado sus atribuciones, puesto que la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° señala no existe atribución alguna que faculte al referido Concejo a disponer el cese de algún funcionario diferente del Gerente Municipal, lo cual devendría en ejercer funciones administrativas o ejecutivas, tal como lo estipula el artículo 11° de la LOM, y que generaría una causal de vacancia en el cargo de regidor.



Que, de otro lado, en cuanto a la facultad del Concejo Municipal de cesar al Gerente Municipal, queda establecido que dicha actividad se ejerció conforme a la facultad reglada, en atención a la norma antes señalada; sin embargo, debe dejarse establecido, a la luz de lo actuado, no ha existido un procedimiento debido al cese del Gerente Municipal (Art. 139 inciso 3° de la Constitución Política del Perú), hecho que importa afectación al debido procedimiento; asimismo, al no habersele oído o escuchado sus descargos, se estaría vulnerando su derecho de defensa (Art. 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú); empero, se deja a salvo el derecho del afectado de ejercer las acciones legales respectivas.

Que, de otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 126-2018-GAJ/MDCH, del 21 de Junio 2018, evidencia que las acciones adoptadas por los regidores en el ejercicio de sus funciones, con excepción de los que salvaron expresamente su voto, constituyen un evidente abuso de autoridad, tipo que se encuentra calificado por el artículo 376° del Código Penal; por lo mismo, recomendando se trasladen los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que previa evaluación, acorde a sus funciones, actúe conforme al alcance de sus competencias.



Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR** en el cargo al **Abog. Orlando Orsiliano Yupanqui Zamudio** – Secretario General, **Luis Enrique Chuquitucto Guisvert** – Gerente de Administración y Finanzas, **Gonzalo Carlos Salas Tineo** – Gerente de Desarrollo Económico y **Diego Abraham Atao Fuentes** – Subgerente de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, conforme a los fundamentos antes expuestos.

**Artículo Segundo.- DERIVAR** copia de los antecedentes a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que conforme a sus atribuciones ejercite las acciones legales respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
Abg. ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
Ing. DAVID APONTE JURADO  
ALCALDE